

artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Fernando Durán, Subastas de Arte, en Madrid, el día 17 de marzo de 1992, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 105.—Jerónimo Jacinto Espinosa. «La Magdalena». Oleo sobre lienzo. Medidas: 112 x 88,5 cms.

Lote número 112.—Antonio María Esquivel. «Niños jugando con el carnero». Oleo sobre lienzo. Firmado y fechado en 1843. Medidas: 187 x 138 cms.

Segundo.—Que se abonen a la sala subastadora el precio, de remate de 1.500.000 pesetas del lote número 105 y de reserva de 7.500.000 pesetas del lote número 112, sumando un total de nueve millones (9.000.000) de pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en los Museos, Nacional del Prado, el lote número 105, y Romántico, el lote número 112, que deben proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de marzo de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**11563** *ORDEN de 1 de abril de 1992 por la que se acepta el legado a favor del Estado por don Stefan Thomas Schminck y doña Monika Rosa Schminck.*

Don Stefan Thomas Schminck y su esposa doña Monika Rosa Schminck, nacida Köhler, de nacionalidad alemana y residentes en Frankfurt an Main, Alemania, son propietarios de un cuadro titulado «Personajes», del autor George Brown (óleo sobre lienzo, de 152 x 198 cms.).

Con fecha 2 de marzo de 1992, los citados esposos, comparecieron ante el Notario de Madrid, don José Luis Alvarez Alvarez y otorgaron escritura pública, con número 772 de su protocolo, por la que donan la nuda propiedad del referido cuadro al Museo Nacional del Prado y se reservan el usufructo del mismo durante el tiempo de vida de ambos, es decir, hasta el fallecimiento del último de ellos, en cuyo momento se consolidará el pleno dominio del repetido cuadro a favor del Museo Nacional del Prado.

Con fecha 24 de marzo de 1992, el Real Patronato del Museo Nacional del Prado, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Stefan Thomas Schminck y su esposa doña Monika Rosa Schminck, nacida Köhler, para el Museo Nacional del Prado, en Madrid, debiéndose adoptar, por este Museo, las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad de los donantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de abril de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**11564** *ORDEN de 6 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 04/48071/88, interpuesto por «Videcor, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/48071/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta,

de la Audiencia Nacional, entre «Videcor, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre infracción de la normativa sobre distribución y venta de material audiovisual, ha recaído sentencia en 12 de febrero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Andrés Socias, en nombre y representación de «Videcor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11565** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.098/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María de la Luz Muñoz Moreno.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.098/1985, promovido por doña María de la Luz Muñoz Moreno, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Luz Muñoz Moreno, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 6 de septiembre de 1985 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 22 de noviembre de 1984, que declara incompatible el desempeño por la recurrente de los puestos de trabajo a los que se contrae, en el que ha sido parte la Administración demandada con la representación que le es propia, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de «Salud Carlos III».

**11566** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.292, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Sánchez-Castro Monge.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de abril de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.292, promovido por doña Josefa Sánchez-Castro Monge, sobre resolución del concurso libre convocado el 22 de julio de 1986 para la provisión de vacantes de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de doña Josefa Sánchez-Castro Monge contra la resolución desestimatoria presunta por silencio admi-

nistrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de 9 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**11567** *ORDEN de 9 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Romera Hernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 879/1989, promovido por don Valentín Romera Hernández, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestima el recurso interpuesto por don Valentín Romera Hernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Hacienda y subsiguiente denuncia de mora a la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono de los trienios que pudiera tener acreditados por los años de servicio prestados a la Administración Pública, como funcionario del Cuerpo de Veterinarios Titulares, al 100 por 100 de su valor, sin reducción alguna por la realización de jornada incompleta, con plenitud de efectos en activo como en situación de jubilado y con retroacción de cobro a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el órgano administrativo. No se hace expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**11568** *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, interpuesto contra este Departamento por don Justo de la Calle Juncosa.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, promovido por don Justo de la Calle Juncosa, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de la Calle Juncosa, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo y revocado dicho acuerdo; debemos declarar y declaramos el derecho del reconocimiento del coeficiente retributivo 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la presentación de su petición, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

**11569** *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Amancio Coello Sánchez y el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de julio de 1991 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Amancio Coello Sánchez y el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.454, promovido por el citado señor Coello Sánchez, contra resolución de este Ministerio sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación de don Amancio Coello Sánchez y por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 1988 (recaída en el proceso 45.454), la cual debemos confirmar y confirmamos por ser ajustada a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11570** *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1988, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo González Reyes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1988, promovido por don Guillermo González Reyes contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo González Reyes contra la resolución de 13 de abril de 1987 del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, que impuso al recurrente, como autor de cuatro faltas graves, la sanción, en conjunto, de quince meses de suspensión de empleo y sueldo; resolución que declaramos ajustada al Ordenamiento Jurídico.  
2.º No imponer las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**11571** *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 338/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Joaquín Ochoa Hurtado y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 338/1990, promovido por don José Joaquín Ochoa Hurtado y otros contra resolución de este Ministerio, sobre petición de reintegro de retribuciones descontadas por la participación de